Sistema democrático y Participación

Danae Mlynarz Puig
Trabajadora Social y Cientista Politica
2015

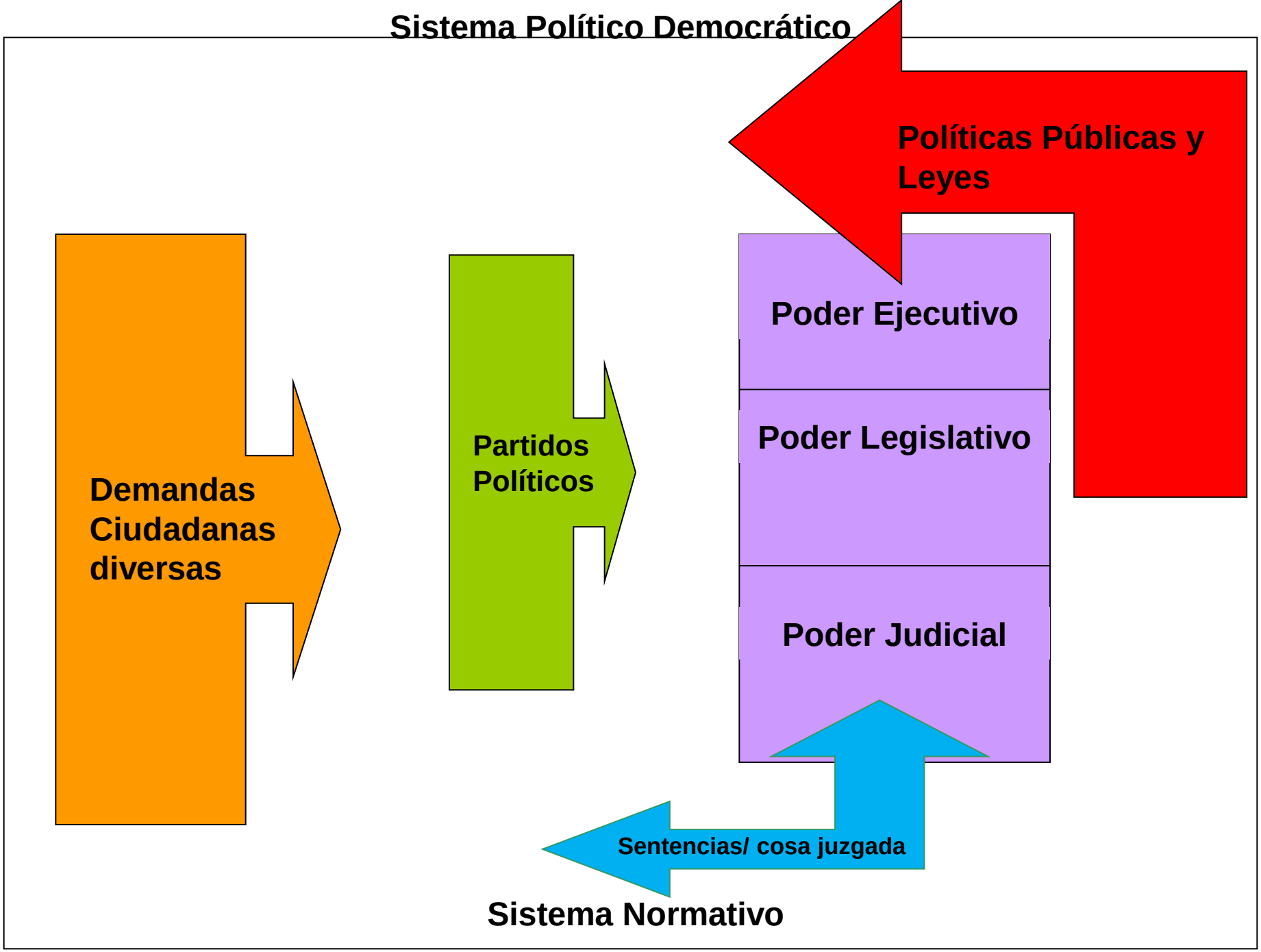
Sistema Político Democrático
Políticas Públicas y Leyes
Demandas Ciudadanas diversas
Partidos Políticos
Poder Ejecutivo
Poder Legislativo
Poder Judicial
Sentencias/ cosa juzgada
Sistema Normativo

¿Qué son los Derechos Ciudadanos?

- Son aquellos derechos e intereses que las personas tienen frente al Estado, en su calidad de miembros de la comunidad nacional.

- Diversos autores distinguen entre una ciudadanía pasiva, aquella ciudadanía formal, consagrada legalmente que supone sujetos de derechos protegidos por el Estado, y una ciudadanía activa, que requiere la existencia de sujetos políticos capaces de hacer exigibles sus derechos, de realizar prácticas autónomas, deliberantes y participativas.

El Estado como Garante de Derechos: atención de los ciudadanos en los Servicios Públicos

- **Diagnóstico 1989:**
  - ✓ Uso del Estado para sostener apoyos políticos,
  - ✓ Botín electoral,
  - ✓ Control social o Clientelístico
  - ✓ Faltaba asumir un uso eficiente de los recursos.
  - ✓ Gestión desintegrada.
  - ✓ Temor
- **Principios a lograr:**
  - Todas las personas deben recibir el mismo trato digno,
  - no discriminación y
  - eficiencia en la atención.

- **Leyes y normas que han considerado la Participación Ciudadana:**

- ✓ **1990** Decreto Supremo 680 Creación de las oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias
- ✓ **1995** Ley de Bases del Medio Ambiente
- ✓ **1999** Reforma a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
- ✓ **2001** Reforma a la Ley General de urbanismo y Construcción
- ✓ **2003** Ley de Base de Procedimiento Administrativo (19.880)
- ✓ **2005** Creación de los Consejos Escolares
- ✓ **2008** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ✓ **2008** Ley Lafkenche Espacio Costero Marítimo para pueblos originarios
- ✓ **2009** Ratificación Convenio 169 de la OIT para Pueblos Originarios
- ✓ **2011** Ley de Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública
- ✓ **2012** Ley de Derechos y Deberes de las personas en salud

Espacios de Atención

- ✓ **Puntos de acceso o canales de comunicación (presenciales, telefónicos o electrónicos), a través de los cuales las personas pueden participar en el quehacer de los servicios públicos, teniendo garantizada la oportunidad de acceso, sin discriminación de ninguna especie.**

- ✓ **Esta participación implica el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes, el acceso a productos y servicios que proveen las instituciones, la recepción de información acerca de programas sociales y la expresión de sus expectativas e intereses a través de reclamos, sugerencias, consultas y opiniones.**

Normas que rigen a los espacios de atención: visualización de un proceso de cambio en el tiempo

- **1990:** Decreto Supremo 680, Ministerio del Interior, que estableció la creación y el funcionamiento de las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

- **2003:** Fue publicada la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

  - ✓ Esta Ley regula la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, por vías tradicionales o electrónicas.
  - ✓ Promoviendo sus derechos, garantizando su defensa y resguardando sus intereses.
  - ✓ También establece los procedimientos, plazos y las tramitaciones de las solicitudes ciudadanas, garantizando al ciudadano/a la igualdad de oportunidades y acceso sin discriminación a los servicios públicos.

Encuadre

- **Participación Ciudadana:**
  - ✓ **El Derecho y la Responsabilidad de la Comunidad de intervenir, tomar parte y ser considerada en la gestión pública.**
  - ✓ **El aporte de la comunidad en las definición de las orientaciones que rigen la administración pública, así como la toma de decisiones que apuntan a la solución de los problemas que les afectan.**
  - ✓ **Tiene horizonte democratizador y en sus niveles más avanzados se constituye en un camino para potenciar una democracia participativa**

Encuadre

Difusión No Participación	Participación Consultiva	Participación Deliberativa
Uso de TI´s	Difusión de información	Consulta vinculante
Campañas	Consulta no vinculante	Consulta Deliberativa
Atención Interna, mejora de atención al usuario	Evaluación pasiva: consulta, quejas y reclamos	Co-ejecución/Supervisión
		Control Social

Por qué es importante la Participación Ciudadana en Chile

- Es un **valor** en si misma para el fortalecimiento democrático y avanzar en ciudadanía e igualdad

- Es un **medio** permite desarrollar políticas públicas en forma más eficiente

- A partir del 2011 es un **derecho** consagrado a través de ley 20.500

Antecedentes

- **Ley 20.500 publicada el 16 de febrero de 2011, debe estar operativa al año de promulgada.**

- **Mensaje del Ejecutivo del Gobierno del Presidente Ricardo Lagos 2004. Su tramitación duró 6 años.**

- **Contenidos de la Ley:**
  - **Derecho a asociación**
  - **Asociaciones y organizaciones de interés público**
  - **Fondo de fortalecimiento de las organizaciones y asociaciones de interés público**
  - **Consagración legal de un estatuto del voluntariado**
  - **Modificaciones de algunos cuerpos legales (5)**

Aportes de la Ley

- ✓ **Genera instancias y mecanismos de participación**
- ✓ **Entrega Legitimidad de la asociación y organización**
- ✓ **Otorga Visibilidad de la participación ciudadana**
- ✓ **Buscar la Democratización de la gestión pública**

Derecho a asociación

- ✓ **Instrumento de integración en la sociedad**
- ✓ **Participación en las decisiones públicas**
- ✓ **Protección de los derechos de asociación y de decisión libre de participar**
- ✓ **Seguridad, transparencia, incentivos, versatilidad para la asociatividad**

Participación Ciudadana como Derecho

- **Ley de Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública**

TÍTULO IV

De la participación ciudadana en la gestión pública

Artículo 69.- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Es contraria a las normas establecidas en este Título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior.

Artículo 70.- Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.

A nivel Central

Mecanismos de Participación

- ✓ **Reconoce principios y normas generales del derecho de asociación, el fomento del asociativismo y la autonomía de las organizaciones frente al Estado. Así como facilita el modo en que éstas se constituyen formalmente.**

- ✓ **Crea un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro. El nuevo régimen asociativo está concebido en forma descentralizada, radicando en las municipalidades la constitución de toda asociación con personalidad jurídica, estableciendo en el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro público**

Mecanismos de Participación

- ✓ **Establece el estatus de <u>Organizaciones de Interés Público</u> en concordancia con la práctica internacional. Organizaciones que buscan el interés general.**

- ✓ **Fija la existencia de un <u>Fondo al que las Organizaciones de Interés Público</u> podrán acceder bajo condiciones de transparencia e igualdad.**

- ✓ **Reconoce <u>normas sobre el Voluntariado</u> y sus organizaciones.**

Mecanismos de Participación

- ✓ **Introduce el principio de <u>Participación Ciudadana en la Gestión Pública en la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado</u>**
  - ❑ **1. Ejercicio del derecho a la información ya existente con la ley de información pública,**
  - ❑ **2. la práctica de Cuentas Públicas anuales donde se debe dar respuestas a inquietudes ciudadanas sobre éstas y**
  - ❑ **3. Creación de Consejos Consultivos de Organizaciones de la Sociedad Civil aunque no señala cómo se determinará a los representantes de las organizaciones.**
  - ❑ **4. Norma Especial de participación, que deja abierta la forma cómo cada servicio hará efectivo este enunciado de Participación Ciudadana en la Gestión Pública**

Organizaciones Comunitarias

- **Se reconoce a toda organización y, en especial, a las organizaciones comunitarias regidas por la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias el derecho a federarse y confederarse en los niveles regional y nacional.**

A nivel Municipal

Ordenanzas

- ✓ **Amplía las materias pertinentes a considerar por cada Municipio en las ordenanzas de Participación Ciudadana incluyendo la posibilidad de presupuestos participativos.**

Ordenanza Providencia	Otras Experiencias
• Plebiscitos comunales • COSOC • Audiencias Públicas • Oficina de Reclamos • Organizaciones Comunitarias • Encuestas y sondeos de opinión pública • Cuenta Pública • Plan Regulador • Subvenciones • FONDEVE	• Presupuestos participativos • Diálogos Ciudadanos • Mesas Territoriales • Cabildos Temáticos y Territoriales • Asambleas vecinales • Iniciativas Ciudadanas • Defensorías Comunales • Cartas ciudadanas

Organizaciones Comunitarias

- ✓ **Se establece que el Concejo Municipal debe cuidar que el reglamento que genera modalidades de postulación e implementación del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) no discrimine a las organizaciones que postulan a él y que la asignación sea transparente.**

- ✓ **Se modifica el mínimo de miembros del Directorio para obtener personalidad jurídica, se baja de 5 a 3.**

- ✓ **Se modifica el mandato de la Directiva de 2 a 3 años.**

Organizaciones Comunitarias

- **Obliga a los Secretarios Municipales a enviar semestralmente al Registro Civil una copia digitalizada de los cambios que ha tenido el Registro Público de organizaciones que dicha Secretaría Municipal lleva. (Cambios de estatutos, modificación de directorios, etc).**

- **"No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato".**

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Nacen los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) en reemplazo de los Consejos Económicos Sociales y Culturales Comunales (CESCOS).**

COSOC

Ley 20.500

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Sus representantes serán electos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna y no por el Alcalde.**

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- En un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

CUT

Colegio de Profesores

Sociedad de Agricultores

Agrupación de Regantes

Cámara de Comercio

Entre otras

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **La cantidad de consejeros no podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de cada comuna.**

- ✓ **6 concejales no inferior a 12 ni más de 18 consejeros**
- ✓ **8 concejales no inferior a 16 ni más de 24 consejeros**
- ✓ **10 concejales no inferior a 20 ni más de 30 consejeros**

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde.**

Mínimo 4 veces al año

Alcalde/sa Preside

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Un reglamento sometido por el Alcalde al Concejo Municipal determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento de éste Consejo.**

- **Así como la forma de auto convocarse cuando al menos un tercio de sus participantes así lo decida.**

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.**

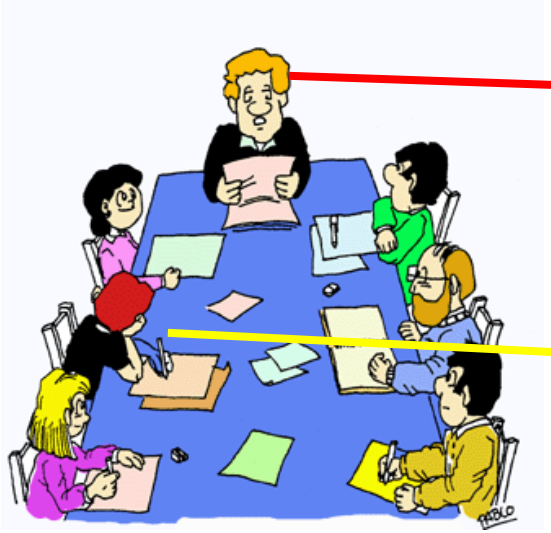

Vicepresidente/a elegido por el mismo Consejo

Secretario/a Municipal será ministro de fe y tomará actas

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El secretario municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la ordenanza de participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público.**

Cualquier vecino o dirigente social puede asistir a las sesiones del consejo

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.**

Presupuesto

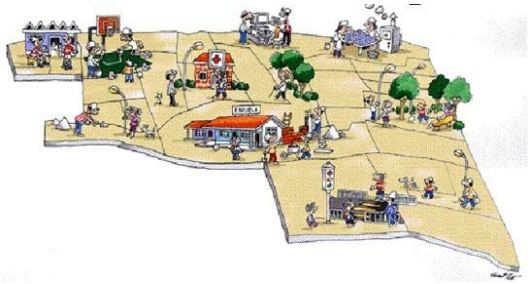

PLADECO

15 días hábiles para entregar observaciones

Plan Regulador

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **La ley no lo dice pero para poder opinar sobre estos aspectos se necesita, y hay que exigir que la información sea entregada en un lenguaje COMPRENSIBLE Y SENCILLO**

Presupuesto

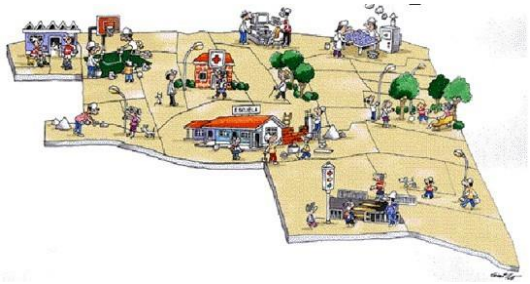

PLADECO

15 días hábiles para entregar observaciones

Plan Regulador

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **En el mes de marzo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley.**

La Cuenta debe ser en base ha:

- ✓ **Programa del Alcalde electo**
- ✓ **Plan de Desarrollo Comunal, qué hemos avanzado de él y cuanto nos falta**
- ✓ **Recursos (Presupuesto anual)**

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde/sa o el concejo.**

Los Consejeros deben llevar las observaciones de sus vecinos, no se representan a sí mismos sino que a las organizaciones.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y CONSULTAR A LAS ORGANIZACIONES

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.**

- ✓ **Lugar para reunirse**
- ✓ **Fotocopias**
- ✓ **Teléfono para convocar**
- ✓ **Capacitación**
- ✓ **Entre otros**

Contraloria General de la Republica señala que deben tener un ítem en el presupuesto establecido, para que funcionen con autonomía y no pidiendo cada cosa a la autoridad

Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Facilita el desarrollo de plebiscitos comunales, se amplían los casos en los cuales el Alcalde debe convocar a plebiscito comunal, con acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio; o por iniciativa del 5%* de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna en relación a las materias de administración local**

- *** OJO: El porcentaje volvió a ser modificado por Ley de Inscripción Automática y Voto Voluntario al 10%**